

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00188

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver lo que enderecho corresponda respecto de la subsanación de la demanda, sin embargo, en virtud a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado, Dispone:

PRIMERO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

SEGUNDO. TÉNGASE en cuenta que la demanda se presentó de forma virtual, por ende no se ordenara su desglose.

TERCERO. Por secretaria hágase las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 42 del 29 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00205

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver lo que enderecho corresponda respecto de la subsanación de la demanda, sin embargo, en virtud a la solicitud para retirar el proceso proveniente del canal digital del apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo normado en el Art 92 del C.G.P., el Juzgado, Dispone:

PRIMERO. AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO. TÉNGASE en cuenta que la demanda se presentó de forma virtual, por ende no se ordenara su desglose.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Por secretaria hágase las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 42 del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00200

En atención al informe secretarial que antecede, subsanada en tiempo y como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 82, 430 y 468 del CGP., el Despacho, libra orden de pago, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presumen auténticos en los términos del artículo 244 ibídem, por lo que, el Juzgado, RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **GRACIELA TORRES LOPEZ**, por las siguientes cantidades de dinero respaldadas y representadas en la escritura pública No. 1673 de fecha octubre 27 de 2016 y el pagaré No. 190-5440.
 - 1.1. Por la suma de \$ **91'980.860,00** por concepto del capital acelerado de la obligación representado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
 - 1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de \$ **21'066.861,00** por concepto de intereses de plazo discriminados en el numeral 4 de las pretensiones de la demanda
 - 1.4. Por la suma de \$ **4'879.738,00** por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.

Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

2. De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

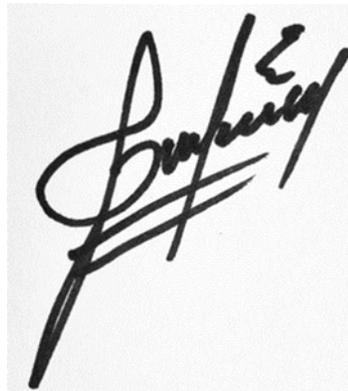
2.1 El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20742622 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 42 del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00184

En atención al informe secretarial que antecede, subsana en tiempo y como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibidem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de **ROOSBELL DAVID ROMERO ESTRADA**, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de \$ **32'459.322,00** por concepto de saldo insoluto de la obligación representado en el pagare si número del 04 de Diciembre de 2015 allegado como base de la ejecución.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$30'964.091.00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 11 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

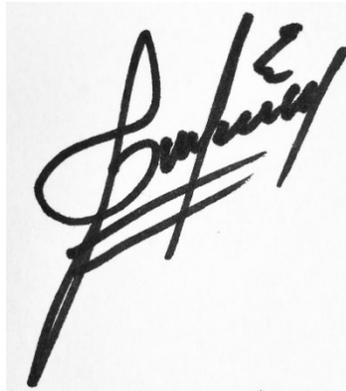
Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, en los términos y para los fines del mandato conferido, se

le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 42 del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 26 de julio de 2022. Entra al despacho del sr Juez expediente de la referencia con solicitud de terminación por pago total de la obligación radicada por la parte demandante, sírvase proveer.

**VIVIANA GARCIA MANTILLA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO: 2022-00150

Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada de la parte ejecutante, por pago total de la obligación y en virtud de que se cumplen con los requerimientos establecidos para ello, se dispondrá acceder a tal petición, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas, pues la finalidad del presente proceso ejecutivo se ha cumplido, toda vez que las pretensiones de la parte demandante fueron canceladas o pagadas, lo anterior, teniendo en cuenta que no se vislumbra la existencia de ninguna obligación o rubro adicional. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación por lo anteriormente expuesto.

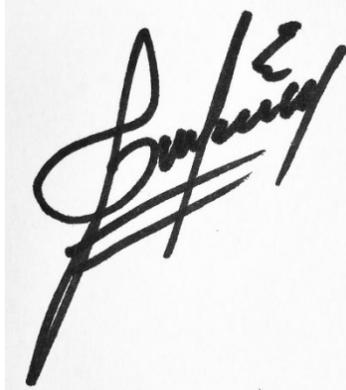
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Líbrense los oficios correspondientes. Si existiere embargo de remanentes, póngase las medidas cautelares a disposición de la autoridad respectiva. OFICIAR.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, ARCHIVARSE el expediente de manera definitiva.

CUARTO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, si fueron aportados, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 42 del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria